

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada personalmente a **(I) la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES (II) PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y S. S. - REGIONAL CALDAS (III) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, esto es personalmente mediante correo electrónico, enviado por la Secretaría de este Despacho el 06 de marzo del año en curso

El **trámite de traslado** corrió entre los días 11 al 22 de marzo de 2024, dado que, conforme al inciso 3° del artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Respecto a la contestación al libelo introductor, se tiene que:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**- allegó respuesta a la demanda a través de escrito enviado al buzón electrónico del Despacho el día 20 de marzo hogaño, obrante en el archivo No. “09” del expediente digital.
- Una vez transcurrido el mencionado término ni la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y S. S. - REGIONAL CALDAS ni la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, realizaron manifestación de intervención dentro de este proceso.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 01 a 05 de abril de 2024, oportunidad dentro de la cual la parte actora guardó silencio.

Finalmente, se deja constancia en el sentido que, los términos judiciales se suspendieron por vacancia judicial en razón a la semana mayor, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre los días 25 al 29 de marzo del corriente año

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 10 de abril de 2024.

P/CD/afaciu)

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 0812

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2024-00054-00**

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se decide lo pertinente en relación con las respuestas a la demanda ofrecidas en razón del presente proceso **ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, disponiendo:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad **UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES** identificada comercialmente bajo el NIT No. 901.761.609-8. para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido mediante Escritura Pública 1969 del 19 de octubre de 2023 por el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, en su condición de Representante Legal Suplente de dicha entidad de seguridad social y allegado al proceso para el efecto.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **JENNY MARCELA JARAMILLO CORA**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.820 y profesionalmente con la tarjeta No. 235.850 del C. S. de la J., para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma y para los fines del mandato sustituido por el Dr. MAURICIO ROA PINZÓN quien funge como Representante Principal de la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899897502868badc5bab873c299e15b51b469faa135c912a53015285b37f26c0

Documento generado en 11/04/2024 04:33:19 p. m.

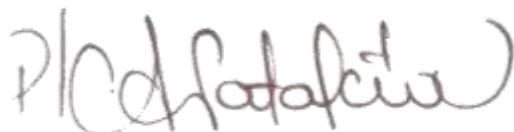
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, que en providencia del 06 de marzo de 2024 dispuso la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Laborales de esta localidad.

Así las cosas, ingresó al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 15 de marzo de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00216-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 10 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto Interlocutorio No. 0868

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00216-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **MERCEDES ZABALA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **MERCEDES ZABALA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de MERCEDES ZABALA.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **FREDDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4445e06f9184461be6f10093f5b1c9e75e4a6da7b3f326605d97fa777cc40bd0

Documento generado en 11/04/2024 04:33:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

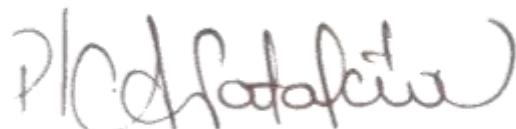
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES	APODERADO
1	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00228	GLORIA ESTELA TOVAR BARRIOS
2	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00231	LEONCIO VASQUEZ MARTINEZ
3	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00234	JAVIER NIETO BOHORQUEZ
4	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00236	HECTOR MANUEL GONZALEZ BARRETO
5	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00239	LUIS ALFREDO ANTURI
6	22/03/2024	17380-31-05-001	2024-00257	DALMIRO CUADRO TAPIA
7	22/03/2024	17380-31-05-001	2024-00258	ORLANDO TORRES MOLINA
8	22/03/2024	17380-31-05-001	2024-00259	OMAR TABARES VARGAS
9	22/03/2024	17380-31-05-001	2024-00260	LUIS DANIEL MARTINEZ
10	22/03/2024	17380-31-05-001	2024-00261	HERNANDO ROA MARTINEZ

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 10 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos Interlocutorios No. 0842 a 0851

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderados judiciales en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL -**

RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ), promovidas a través de apoderados judiciales en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00228 GLORIA ESTELA TOVAR BARRIOS
2	17380-31-05-001	2024-00231 LEONCIO VASQUEZ MARTINEZ
3	17380-31-05-001	2024-00234 JAVIER NIETO BOHORQUEZ
4	17380-31-05-001	2024-00236 HECTOR MANUEL GONZALEZ BARRETO
5	17380-31-05-001	2024-00239 LUIS ALFREDO ANTURI
6	17380-31-05-001	2024-00257 DALMIRO CUADRO TAPIA
7	17380-31-05-001	2024-00258 ORLANDO TORRES MOLINA
8	17380-31-05-001	2024-00259 OMAR TABARES VARGAS
9	17380-31-05-001	2024-00260 LUIS DANIEL MARTINEZ
10	17380-31-05-001	2024-00261 HERNANDO ROA MARTINEZ

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **OFICIAR** a las siguientes entidades:

1. **MINISTERIO DE DEFENSA** para que allegue a este Juzgado, las Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados – CETIL – de los señores:

RADICADO	DEMANDANTES	CEDULA

2024-00236	HECTOR MANUEL GONZALEZ BARRETO	11430777
2024-00259	OMAR TABARES VARGAS	15364906
2024-00260	LUIS DANIEL MARTINEZ	3050722

Lo anterior en razón a que, según los hechos de las demandas, a los mencionados señores no se les tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en dichas entidades al momento en que se les otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que se realice de esta providencia.

2. OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y ARMADA NACIONAL para que alleguen a este Juzgado, las Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **HERNANDO ROA MARTINEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71180854, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en dichas instituciones al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.**

3. OFICIAR al **FONDO NACIONAL DE FERROCARRILES para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **LEONCIO VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10163613, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en dicha institución al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.**

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, así como las certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados – CETIL de los demandantes, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J. y a la Dra. **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539 y profesionalmente con la tarjeta No. 186.888 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas para actuar en representación de los señores:

- DALMIRO CUADRO TAPIA
- ORLANDO TORRES MOLINA
- OMAR TABARES VARGAS
- LUIS DANIEL MARTINEZ
- HERNANDO ROA MARTINEZ

OCTAVO: ADVERTIR a los Abogados DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ y CINDY JHOANA QUESADA BARRERO que, en ningún caso podrán actuar simultáneamente en representación de los demandantes anteriormente relacionados.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.188.099 y profesionalmente con la tarjeta No. 188.099 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas para actuar en representación de los señores:

- GLORIA ESTELA TOVAR BARRIOS
- LEONCIO VASQUEZ MARTINEZ
- JAVIER NIETO BOHORQUEZ
- HECTOR MANUEL GONZALEZ BARRETO
- LUIS ALFREDO ANTURI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739b789dfb6f0cb9bb418b00ee920c4203c77f88da2c12fd3a1e0822545cca53**

Documento generado en 11/04/2024 04:33:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

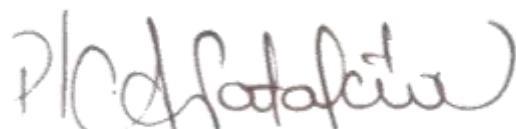
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES
1	15/03/2024	17380-31-05-001	2024-00218 EFRAIN RODRIGUEZ PEREZ
2	15/03/2024	17380-31-05-001	2024-00219 VENERANDA TORRES SILVESTRE
3	18/03/2024	17380-31-05-001	2024-00222 JULIAN ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
4	18/03/2024	17380-31-05-001	2024-00223 ALEIDA ORTIZ ROA
5	18/03/2024	17380-31-05-001	2024-00224 INIRIDA GUERRERO VALDERRAMA
6	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00225 JORGE ELIECER CASAS SILVA
7	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00226 JESUS ANTONIO DIAZ
8	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00227 SOLFANNY VILLALOBOS GUILLEN
9	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00229 MIGUEL ANGEL TIQUE
10	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00230 VICENTE EMILIO TRIANA CARDOSO
11	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00232 GLADYS TORRES MUNAR
12	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00233 DIOSELINA RODRIGUEZ HENNESSEY
13	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00235 HUGO GONZALEZ FLORIAN
14	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00237 ANTONIO MORENO VERA
15	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00238 GRACILIANO LOSADA
16	19/03/2024	17380-31-05-001	2024-00241 ARGENIS OTAVO ESPINOSA
17	20/03/2024	17380-31-05-001	2024-00242 CARLOS ALFONSO ROMERO OLIVAR
18	20/03/2024	17380-31-05-001	2024-00243 GUSTAVO PRIETO FERNANDEZ
19	21/03/2024	17380-31-05-001	2024-00244 ANA ISABEL RUBIANO CRESPO
20	21/03/2024	17380-31-05-001	2024-00245 CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 10 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos Interlocutorios No. 0812 a 0833

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderado judicial en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - REQUISITOS DE JURISDICCION Y COMPETENCIA)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00218 EFRAIN RODRIGUEZ PEREZ
2	17380-31-05-001	2024-00219 VENERANDA TORRES SILVESTRE
3	17380-31-05-001	2024-00222 JULIAN ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
4	17380-31-05-001	2024-00223 ALEIDA ORTIZ ROA
5	17380-31-05-001	2024-00224 INIRIDA GUERRERO VALDERRAMA
6	17380-31-05-001	2024-00225 JORGE ELIECER CASAS SILVA
7	17380-31-05-001	2024-00226 JESUS ANTONIO DIAZ
8	17380-31-05-001	2024-00227 SOLFANNY VILLALOBOS GUILLEN
9	17380-31-05-001	2024-00229 MIGUEL ANGEL TIQUE
10	17380-31-05-001	2024-00230 VICENTE EMILIO TRIANA CARDOSO
11	17380-31-05-001	2024-00232 GLADYS TORRES MUNAR
12	17380-31-05-001	2024-00233 DIOSELINA RODRIGUEZ HENNESSEY
13	17380-31-05-001	2024-00235 HUGO GONZALEZ FLORIAN
14	17380-31-05-001	2024-00237 ANTONIO MORENO VERA
15	17380-31-05-001	2024-00238 GRACILIANO LOSADA
16	17380-31-05-001	2024-00241 ARGENIS OTAVO ESPINOSA
17	17380-31-05-001	2024-00242 CARLOS ALFONSO ROMERO OLIVAR
18	17380-31-05-001	2024-00243 GUSTAVO PRIETO FERNANDEZ
19	17380-31-05-001	2024-00244 ANA ISABEL RUBIANO CRESPO
20	17380-31-05-001	2024-00245 CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha

entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a los señores que se relacionan a continuación:

RADICADO	DEMANDANTES	CEDULA
2024-00222	JULIAN ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	14224926
2024-00241	ARGENIS OTAVO ESPINOSA	38241583
2024-00242	CARLOS ALFONSO ROMERO OLIVAR	93115087
2024-00243	GUSTAVO PRIETO FERNANDEZ	5683483
2024-00244	ANA ISABEL RUBIANO CRESPO	51623846
2024-00245	CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ	19246459

Debiendo precisar además el tiempo durante el cual fueron beneficiarios de los mismos, toda vez que según los hechos de la demanda fueron beneficiarios del subsidio. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, las Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados – CETIL – de los señores:

RADICADO	DEMANDANTES	CEDULA
2024-00238	GRACILIANO LOSADA	4922773
2024-00242	CARLOS ALFONSO ROMERO OLIVAR	93115087

Lo anterior en razón a que, según los hechos de las demandas, a los mencionados señores no se les tuvo en cuenta el tiempo de servicio militar prestado al momento en que se les otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para

ello se les concede un término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación que se realice de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR que, una vez se hayan allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, así como las certificaciones de los demandantes expedidos por la FIDUAGRARIA y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **LEONARDO BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.321.805 y profesionalmente con la tarjeta No. 153.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd08026a89bdc7e0ace981d55d84e4f0328db958f17d0e113aed98d781ee953f
Documento generado en 11/04/2024 04:33:18 p. m.

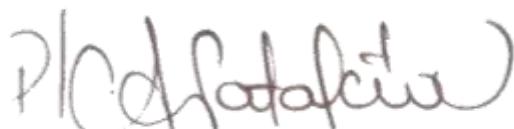
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO	DEMANDANTES
1	22/03/2024	17380-31-05-001	JOSE DEL CARMEN SANTANA TRUJILLO
2	22/03/2024	17380-31-05-001	LUZ MERY FLOREZ AGUDELO
3	22/03/2024	17380-31-05-001	OMAR ARANA
4	22/03/2024	17380-31-05-001	GUILLERMO LEON ROMERO VALENCIA
5	22/03/2024	17380-31-05-001	HUMBERTO DE JESUS ARANGO CARDONA
6	22/03/2024	17380-31-05-001	GABRIEL JAIME CORREA ATEHORTUA
7	22/03/2024	17380-31-05-001	FREDY ALBERTO VALENCIA MARTINEZ
8	22/03/2024	17380-31-05-001	NESTOR SAUL TABARES ECHEVERRY

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 10 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos Interlocutorios No. 0834 a 0841

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderada judicial en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00248	JOSE DEL CARMEN SANTANA TRUJILLO
2	17380-31-05-001	2024-00249	LUZ MERY FLOREZ AGUDELO
3	17380-31-05-001	2024-00250	OMAR ARANA
4	17380-31-05-001	2024-00251	GUILLERMO LEON ROMERO VALENCIA
5	17380-31-05-001	2024-00252	HUMBERTO DE JESUS ARANGO CARDONA
6	17380-31-05-001	2024-00253	GABRIEL JAIME CORREA ATEHORTUA
7	17380-31-05-001	2024-00254	FREDY ALBERTO VALENCIA MARTINEZ
8	17380-31-05-001	2024-00255	NESTOR SAUL TABARES ECHEVERRY

SEGUNDO: TRAMITAR las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la **FIDUAGRARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** para que informe a este juzgado, el porcentaje de la cotización al sistema general de pensiones que le fue subsidiado a **OMAR ARANA**, quien se identifica con la cédula de

ciudadanía No. 5958186, debiendo precisar además el tiempo durante el cual fue beneficiario del mismo, toda vez que según los hechos de la demanda el accionante fue beneficiario del subsidio. Para ello se les concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, así como la certificación expedida por la FIDUAGRARIA, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **EXCELINA BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 38.283.907 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.557 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d63d49bf36c0f367cf2e4c0f3a83ee0e76e3e99f6123e43b94726827ba04ee

Documento generado en 11/04/2024 04:33:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>